



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Proceso No.: 11001-33-35-028-2021-00051-00
Demandante: Omar José Puentes Hurtado
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 118-2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

1.1 INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las **2:33 p.m.** del **10 de noviembre de 2022**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con su secretario ad hoc, se constituyen en audiencia pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2021-00051-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **Omar José Puentes Hurtado** contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.**

1.2 ASISTENTES

Se observa que fue aportado mediante correo electrónico del 8 de noviembre de 2022, poder otorgado por la apoderada del demandante a la Dra. **Sonia Rocío Castro Galvis** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.759.380 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 316.566 del C.S de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido. Se destaca que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura¹, se trata de un profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes².

A la presente diligencia asisten las apoderadas de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente la Dra. **Sonia Rocío Castro Galvis** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.759.380 de Bogotá, portadora de la

¹ Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

² Certificado No1776124 de 8 de noviembre de 2022.

T.P. No. 316.566 del C.S de la J., dirección de notificaciones: Avenida Jiménez No. 8 A -44 Oficina 405 de esta ciudad correo electrónico: recepciongarzonbautista@gmail.com soniacastro029@hotmail.com

PARTE DEMANDADA: Se hace presente la **Dra. Paula Vivian Tapias Galindo** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.816.615 de Bogotá, portadora de la T.P. 181.893 del C. S. de la J., dirección: Calle 9 No. 39-46 **correo electrónico:** notificacionesjudiciales@subredsuroccidente.gov.co y pavitaga23@gmail.com .

Se deja constancia que el agente del Ministerio Público no se hace presente.

2. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 2 de agosto de 2022.

Así las cosas, se procede con la recepción de los **TESTIMONIOS** decretados de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- a. **Víctor Ricardo Peñuela Clavijo:** Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.133.188 (Solicitado por el demandante).
- b. **Deiby Leonardo Giraldo Orjuela** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.362.901 (Solicitado por el demandante).

RECEPCIÓN TESTIMONIOS

Se le hace saber a las apoderadas de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de preguntas útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE VÍCTOR RICARDO PEÑUELA CLAVIJO (SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE)**

Víctor Ricardo Peñuela Clavijo: Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.133.188 (Solicitado por el demandante).

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Víctor Ricardo Peñuela Clavijo:** Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio del testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga al testigo.

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE DEIBY LEONARDO GIRALDO ORJUELA (SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE)**

Deiby Leonardo Giraldo Orjuela Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.362.901 (Solicitado por el demandante).

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Deiby Leonardo Giraldo Orjuela:** Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio del testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga al testigo.

Finalizada la recepción de los testimonios, se deja constancia que los testigos **Lucero López, Diana Marcela Londoño Díaz y Miguel Armando León Arévalo**, citados a rendir testimonio, no han concurrido a esta audiencia. Al respecto, el artículo 218 del Código General del Proceso dispone que, sin perjuicio de las facultades oficiosas del Juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. Además, considera el Despacho que las declaraciones de los testigos que han intervenido en esta oportunidad, resultan suficientes para esclarecer los hechos materia de prueba testimonial, y, en consecuencia, no se hace necesario fijar nueva fecha para la recepción y con ello ampliar el término probatorio. Por consiguiente, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

Recaudadas las pruebas decretadas el Despacho declara por concluida la etapa probatoria.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE PRESENTARON RECURSOS.

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **03:14** p.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,



MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de la grabación:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8182c356-87cc-4e54-8c82-62209cfe2b15?vcpubtoken=4fd92ade-8e9d-404b-b919-7e048c7ac5ee
------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84cfa4b0b2ff1dc8cf191d5f1f30bf569177989ea85c89f26d81968ce4b585e**

Documento generado en 10/11/2022 03:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>